

Alerta Tributaria

Año 2018 N° 62

Fecha: 04/12/2018

Se modifican las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Decreto Supremo N° 110-2007-EF y Decreto Supremo N° 153-2015-EF, vinculados a los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas.

El día 30 de noviembre de 2018, se publicó el Decreto Supremo 276-2018-EF, el cual modificó las disposiciones reglamentarias aprobadas por las siguientes normas, referidas a los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas (en adelante IGV):

- Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprobó las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 973, Decreto que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV.
- Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante la inversión pública o privada.
- Decreto Supremo N° 153-2015-EF, que aprobó las normas reglamentarias de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía a fin de promover y agilizar la inversión en el país.

En ese sentido, el Decreto Supremo 276-2018-EF, fue emitido a fin de modificar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 973, Ley N° 28754 y Ley N° 30296, que fueron modificadas en setiembre de 2018, a través de Decreto Legislativo N° 1423, la que a su vez fue materia de nuestro Boletín N° 47 del presente año.

A continuación, exponemos lo más relevante de ésta modificación en materia tributaria:

Comentario

1. Se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV.

- Se establece que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción establecidos para cada obra, deben aprobarse por Resolución Ministerial.
- Se amplían las actividades que darán lugar a la Recuperación Anticipada de IGV, pues además de las actividades por contratos de construcción, como son la construcción de edificios, obras de ingeniería civil y actividades especializadas de construcción (Divisiones 41, 42 y 43 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU - Revisión 4), ya comprendidas en el Régimen, se incorporan otros servicios detallados en el Anexo N° 2, tales como diversas actividades de cultivo, fabricación de maquinarias, transporte de carga, seguros y otras, contenidas a su vez en la CIIU Revisión 4.
- Debe demostrarse la necesidad y vinculación directa en la ejecución del Proyecto, de la lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, así como de la lista de servicios y contratos de construcción, que darán lugar a la Recuperación Anticipada del IGV.
- PROINVERSION verifica el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al Régimen de los solicitantes y declara su admisibilidad.
- Se establece un procedimiento distinto para el acogimiento al Régimen, el que a su vez dará como resultado la emisión de una Resolución Ministerial con anexos que detallen la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción, los que deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del respectivo sector.

- Se reducen los plazos para resolver los trámites para la modificación de la lista de bienes, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción y a su vez se establece que la Resolución Ministerial que resuelva tales trámites, así como los anexos que contengan el detalle de la nueva lista de bienes, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del sector competente.
- Se establece que la obligación de los beneficiarios de la emisión de un informe al sector correspondiente, una vez finalizada la ejecución del proyecto, en el que deberán detallar el compromiso de inversión efectuado y los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución del proyecto.
- Se aprobaron los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), detallados en sus Anexos N° 1 y N° 2.
- Finalmente, tratándose de proyectos u obras cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieren accedido al régimen especial de recuperación anticipada, se registrarán por las disposiciones reglamentarias vigentes antes de la modificación.

2. Se modifica el Reglamento de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada.

Se modifican diversas disposiciones del Reglamento de la Ley N° 28754, referentes al beneficio del Reintegro Tributario del IGV, las cuales detallamos a continuación:

- Se establece que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción establecidos para cada obra, deben aprobarse por Resolución Ministerial.
- Se amplían las actividades que darán lugar al Reintegro Tributario, pues además de las actividades por contratos de construcción, como son la construcción de edificios, obras de ingeniería civil y actividades especializadas de construcción (Divisiones 41, 42 y 43 de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4), ya comprendidas en el Régimen, se incorporan otros servicios detallados en el Anexo N° 2, tales como diversas actividades de cultivo, fabricación de maquinarias, transporte de carga, seguros y otras, contenidas a su vez en la CIIU Revisión 4.
- Para acogerse al Reintegro Tributario, se ha sustituido el requisito de la suscripción de un Contrato de Inversión con el Estado, por la sustentación del proyecto ante PROINVERSIÓN, mediante la presentación de una solicitud para la realización de inversiones en obras públicas de infraestructura y servicios públicos, la que tendrá el carácter de declaración jurada.
- Se establece como uno de los requisitos para acogerse al Régimen, la descripción detallada de la Obra a la que se destina la inversión, además de los requisitos exigidos antes de la modificatoria materia del presente boletín.
- Se establece la obligación de los beneficiarios de la emisión de un informe al sector correspondiente, una vez finalizada la ejecución del proyecto, en el que deberán detallar el compromiso de inversión efectuado y los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución del proyecto.
- PROINVERSIÓN verifica el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al Régimen de los solicitantes y declara su admisibilidad.
- Se establece un procedimiento distinto para el acogimiento al Régimen, el que a su vez dará como resultado la emisión de una Resolución Ministerial con anexos que detallen la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y lista de contratos de construcción, los que deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del respectivo sector.

- Se reducen los plazos para resolver los trámites para la modificación de la lista de bienes, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción y a su vez se establece que la Resolución Ministerial que resuelva tales trámites, así como los anexos que contengan el detalle de la nueva lista de bienes, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del sector competente.
- Se establece que, en caso SUNAT solicite al sector encargado de controlar la ejecución de los Contratos de Concesión y/o de la Obra, este deberá cumplir con ello en un plazo de tres (3) meses contado desde el día siguiente de la fecha de recepción de dicha solicitud, bajo responsabilidad.
- Se aprobaron los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU), detallados en sus Anexos N° 1 y N° 2.
- Finalmente, tratándose de proyectos u obras cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieren accedido al régimen especial de recuperación anticipada, se registrarán por las disposiciones reglamentarias vigentes antes de la modificación.
- Se debe modificar las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprobó el goce del Régimen, en caso se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido para la Inversión.
- En caso se modifique la Resolución Ministerial, esta debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del Sector correspondiente en un plazo máximo de cinco (5) días de expedida.
- Finalmente, tratándose de proyectos u obras cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieren accedido al régimen, continuarán rigiéndose por las disposiciones reglamentarias vigentes antes de la modificación.

3. Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30296, Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital

En esta Ley se modifican diversas disposiciones referentes al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV, las cuales comentamos a continuación:

- El Régimen será aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos netos anuales no superen las 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravados con el IGV o exportaciones, que se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta; eliminándose de ese modo la exigencia de que los contribuyentes deben encontrarse inscritos como microempresa o pequeña empresa en el REMYPE.

Finalmente, las modificaciones efectuadas a las normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Decreto Supremo N° 110-2007-EF y Decreto Supremo N° 153-2015-EF entrarán en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2018.

Por otro lado, precisamos que tratándose de proyectos u obras cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieren accedido al régimen, continuarán rigiéndose por las disposiciones reglamentarias vigentes antes de la modificación.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,
Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.ugaz.pe